PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 23 de Junio de 2020.

Y VISTOS:

Los rotulados *"M., G. en representación del menor B.M, etcétera" (Expediente número 100.562, año 2019; Oficina judicial con sede en la ciudad de Puerto Madryn, carpeta número 6972)* donde los doctores S. M. B. y G. A. T., defensores de B. D. C. y J. M., comparecen, informan hecho nuevo y requieren producción de prueba.

Y CONSIDERANDO:

Que la competencia es improrrogable (Código Procesal, artículo 61); la Sala en lo Penal es competente para conocer de la sustanciación y resolución de las impugnaciones extraordinarias, de acuerdo con los artículos 70, 372, 375 y 376.

Que, si la arbitrariedad de la condena encierra, según el escrito mencionado más arriba, la comisión de delitos por parte' de algunos- auxiliares de la justicia .provincial, tal'-denuncia " debe tramitarse y decidirse ante los jueces a cargo del procedimiento ordinario (artículo 72).

Que los casos del ritual, artículo 372 incisos

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

4 y 8, no son iguales entre sí: la ilegalidad de la prueba (inciso 4) consiste en su oposición al ordenamiento sustantivo o adjetivo, mientras que la revisión de la sentencia (inciso 8) procede cuando el fallo impugnado se funde en prueba documental o testimonial cuya falsedad se declare en decisión posterior, o resulte evidente aún sin procedimiento posterior ¡(artículo 389 inciso 2).

Que la prueba documental o testimonial en cuestión no ha sido declarada falsa, ni aparece notoria la hipotética falsedad de ella que afirma la presentación de la defensa, razón por la cual, la sospecha suya acerca de la ocurrencia de delitos que se incluye en el escrito bajo examen, no debe ser investigada por la Sala.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) DESESTIMAR el planteo de la defensa, con costas (Código Procesal, artículos 70, 372, 375, 376, 239, 240, 246 y concordantes).

2°) DEVOLVER los escritos de marras, a cuyo fin se pondrán a disposición de la parte por Mesa de Entradas.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

MARIO LUIS VIVAS

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

Hoja el Nº 10 del Año 2020 CONSTE

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c